

UAF
Administración y Finanzas

AÑO 2015

NUMERO 155

FECHA 11/08/2015

TEMA Aprueba Memorando de Entendimiento entre la Unidad de Inteligencia Financiera de Reino Unido y la UAF de la República de Chile

Aprueba Memorando de Entendimiento celebrado entre la Unidad de Inteligencia Financiera de Reino Unido y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile.



Santiago, 11 AGO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 155

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

Segundo) Que, entre otras atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 19.913, la Unidad de Análisis Financiero está facultada para intercambiar información con sus similares del extranjero, debiendo asegurarse que la información en referencia no sea usada para fines diferentes y que la entidad extranjera que la solicite, opere con reciprocidad en el evento en que se le pida información.

Tercero) Que, la Unidad de Inteligencia Financiera de Reino Unido, corresponde a la entidad de dicho país, que cumple con funciones similares a la Unidad de Análisis Financiero.

Cuarto) Que, mediante el documento suscrito que por este acto se autoriza, se establecen las condiciones en las que se desarrollarán los intercambios de información entre ambas entidades, resguardando precisamente las condiciones establecidas en la Ley N° 19.913, para que dicho intercambio opere, además de cooperación interinstitucional en ámbitos como intercambio de información general sobre el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y otras actividades delictivas relacionadas con dichos delitos, incluyendo el análisis de los datos financieros y de intercambio de estudios, investigación e información sobre las tendencias y tipologías actuales, nuevas y emergentes en lo relativo al delito de lavado de activos.

RESUELVO:

1.- APROBAR el Memorando de Entendimiento celebrado entre la Unidad de Inteligencia Financiera de Reino Unido y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, suscrito el 9 de junio de 2015, cuyo texto traducido es el siguiente:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MCC / JFC / BSA
Página 1 de 4	

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL REINO UNIDO REPRESENTADA POR LA AUTORIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL CONTRA EL CRIMEN

Y

LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO DE LA REPUBLICA DE CHILE (UAF)

SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA RELATIVA A LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO DE LA REPUBLICA DE CHILE (UAF) y la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL REINO UNIDO REPRESENTADA POR LA AUTORIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL CONTRA EL CRIMEN, en adelante "las Partes", desean, en un espíritu de cooperación y de mutuo interés, sobre la base de la reciprocidad y en el marco de la legislación de cada participante, facilitar el intercambio de información sobre el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la actividad criminal relacionada.

Para ello los participantes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Ámbito de la Cooperación:

(a) Los participantes cooperarán proporcionando información e inteligencia entre sí, sobre la base de la reciprocidad, de forma espontánea o previa solicitud, que pueda ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de las personas sospechosas de haber participado en lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y actividad criminal relacionada. Los participantes consideran que este intercambio de información e inteligencia es de sustancial interés público.

(b) La cooperación y el intercambio de información entre los participantes se llevarán a cabo de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales y el presente Memorando de Entendimiento (MOU). Los participantes proporcionarán entre sí antes de la realización de este MOU, un resumen de la ley nacional pertinente que rige la cooperación, el intercambio de información, el uso y la divulgación de esa información.

2. Las solicitudes de Inteligencia Financiera:

(a) Cada solicitud deberá ir acompañada de:

I. razón para la petición,

II. una breve exposición de los hechos relevantes conocidos,

III. todos los datos de identificación disponibles,

IV. información relativa a los presuntos delitos, cargos, en su caso, y la etapa de la investigación,

V. cómo será utilizada la información solicitada, incluyendo a los organismos de aplicación de la ley u otras autoridades públicas del país del participante que solicita a los se le dará acceso a la información y las razones para proporcionar la información a la agencia o la autoridad.

(b) El Participante requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesario con el fin de cumplir con la solicitud o para acelerar su cumplimiento.

(c) Cualquier comunicación relacionada con el intercambio de información de acuerdo con este MOU, se debe hacer en forma escrita.

3. Uso de la información:

(a) Los participantes no usarán la información proporcionada para fines distintos a los establecidos en este MOU o a los estipulados en una solicitud aceptada por el participante, proporcionando la información sin el consentimiento previo y expreso del participante que proporcione la información.

(b) El uso de la información suministrada sea espontáneamente o en cumplimiento de una solicitud formulada en virtud del presente Memorando de Entendimiento, está sujeto a la limitación de que, sin el previo consentimiento del participante que proporcione, el Participante receptor:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MZC / JPC / BSA
Página 2 de 4	

(i) podrá utilizar dicha información únicamente respecto de asuntos penales descritos en la solicitud (en el caso de una solicitud) y sólo para fines de inteligencia (incluyendo el desarrollo de potenciales indicios y concentración los recursos de investigación o mitigar las consecuencias de ese tipo de delincuencia); y

(ii) no utilizará la información como prueba en ningún procedimiento.

(c) Con sujeción a 3 (d), un participante receptor no revelará la información a terceros (excepto en la medida que se encuentra establecido en una solicitud de información) sin el consentimiento previo y expreso del participante que proporcione dicha información.

(d) Si un participante se encuentra sujeto a un proceso legal o litigio que requeriría la divulgación de la información que ha recibido del otro Participante, el Participante sujeto a dicho proceso o procedimiento notificará y solicitará inmediatamente el consentimiento expreso de la otra participante para revelar la información, y si el consentimiento no se ha otorgado, se tomarán medidas razonables para asegurar que la información no será difundida a terceros o que se establezcan limitaciones apropiadas a la divulgación de ésta.

(e) El Participante que transmite la información podrá hacer averiguaciones razonables en cuanto al uso que se haga de la información proporcionada y el Participante receptor, siempre que sea posible, entregará retroalimentación.

5. Desarrollo de Capacidades:

Además del intercambio de inteligencia financiera, los participantes pueden cooperar de otras maneras. Esto puede incluir el intercambio de información general sobre el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y otras actividades delictivas relacionadas con el blanqueo de dinero, incluyendo el análisis de los datos financieros y de intercambio de estudios, investigación e información sobre las tendencias y tipologías actuales, nuevas y emergentes en el lavado de dinero.

6. Rechazos:

Las solicitudes podrán denegarse si dicha asistencia resultare contraria al ordenamiento jurídico interno o contra la soberanía, la seguridad, interés nacional o los acuerdos internacionales. El Participante solicitante será informado de la razón de la negativa.

7. Idioma de las Solicitudes:

La comunicación entre los participantes se llevará a cabo en inglés.

8. Mantenimiento y Auditoría de Seguimiento de la información suministrada:

Cada uno de los participantes se asegurará de la mantención de una auditoría de seguimiento eficaz con respecto a cualquier información suministrada en los términos de este Memorando de Entendimiento. Toda la información proporcionada por cualquier medio, deberá conservarse de forma que se garantice la seguridad de la información respecto de cualquier persona que no tenga una necesidad justificada de acceso. La información debe ser desechada apropiadamente, teniendo el debido reconocimiento de su sensibilidad cuando ya no sea útil.

9. Comunicaciones:

Cada uno de los participantes coordinará en forma conjunta, de conformidad con la legislación de sus respectivos países, los procedimientos aceptables de comunicación y se consultarán entre sí con el propósito de implementar este MOU.

10. Solución de Controversias:

(a) Los participantes deberán trabajar con espíritu de apertura, transparencia y consulta para lograr el objetivo de este MOU.

(b) En caso de desacuerdo, controversia o conflicto que surja en virtud de este MOU, los Participantes se esforzarán, siempre que sea posible, para resolver dicha controversia de manera amistosa a través del diálogo y la consulta.

(c) No obstante el proceso anterior esto no invalidará las condiciones establecidas en el párrafo 11 (b) y (c).

11. Fecha de vigencia; Enmienda; Terminación:

(a) El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor cuando sea firmado por los participantes.

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MZE / JPC / BSA
Página 3 de 4	

- (b) El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, por escrito, de común acuerdo por los participantes.
- (c) Cualquier Participante podrá dar término al presente Memorando de Entendimiento con 30 días de aviso por escrito al otro Participante.

Firma:

(Hay firma ilegible)

Firma:

(Hay firma ilegible)

Encargada de Asuntos Internacionales (UAF-Chile)
Fecha: 9/6/2015

Head of the UK Financial Intelligence Unit (UKFIU)
Fecha: 9/6/2015

Anótese, comuníquese y archívese.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	MZC / PC / BSA
Página 4 de 4	